

ción, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de noviembre de 1988, adoptó el siguiente,

ACUERDO:

Primero: Se accede a la retrocesión solicitada por la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble sito en Macael (Almería), Camino de Candelaire, Paraje del Cañil, construido sobre una finca de 5.610 metros cuadrados.

Segundo: Por la Consejería de Hacienda y Planificación a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las medidas necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, por lo que se exonera de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o determinados beneficiarios de subvenciones.

El logro de los objetivos previstos en el campo de la drogodependencia por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Comisionado para la Droga, aconseja exonerar del cumplimiento de lo establecido en la Orden de 30 de junio de 1988, de la Consejería de Hacienda y Planificación, a aquellas asociaciones, instituciones y entidades privadas, así como a las personas que, sin ánimo de lucro, colaboran en la consecución de los citados objetivos contemplados en el Plan Andaluz sobre Drogas.

En su virtud, en uso de las facultades que otorga a la Consejería de Hacienda y Planificación el artículo 9º de la Orden de 30 de junio de 1988, (BOJA núm. 53, de 8.7.88), sobre justificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social de los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía,

RESUELVO:

Exonerar de la acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social los siguientes programas de subvenciones:

a) Concursos celebrados con entidades privadas para el desarrollo de programas asistenciales en materia de drogodependencias, convocados por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 18 de marzo de 1988 (BOJA núm. 25, de 25.3.88).

b) Concesión de ayudas económicas destinadas a asociaciones con actividades en el campo de las drogodependencias, convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 18 de marzo de 1988 (BOJA núm. 25, de 25.3.88) y concedidas por Resolución del Comisionado para la Droga de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 7 de julio de 1988 (BOJA núm. 56, de 16.7.88).

c) Concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes, convocadas por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 21 de junio de 1988 (BOJA núm. 54, de 12.7.88).

Sevilla, 15 de diciembre de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 15 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la aplicación del nuevo régimen retributivo al personal de equipos básicos de atención Primaria y de los órganos de dirección y gestión de los distritos de atención primaria.

Por Real Decreto Ley 3/1.987, de 11 de Septiembre, se anticipa el nuevo Régimen Retributivo del Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, regulándose con carácter provisional en tanto no se epruebe el futuro Estatuto-Marco a que se refiere el Artículo 84 de la Ley General de Sanidad.

En el ámbito estatal se desarrolló por Acuerdos del Consejo de Ministros de 18.9.87, por el que se aprueba la aplicación del nuevo Régimen Retributivo al Personal Estatutario del INSALUD (desarrollado por instrucciones de 21.10.87 y 11.1.88) y de 15.4.88, sobre aplicación del nuevo Régimen Retributivo al Personal Facultativo y A.T.S./D.U.E. de los Equipos de Atención Primaria y de los Servicios de Urgencias.

En el ámbito de Andalucía, se reguló el régimen retributivo del Personal que presta sus servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28.10.87. Mediante el presente Acuerdo se aprueba la aplicación del Régimen Retributivo diseñado por el referido Real Decreto-Ley y demás normas de desarrollo, al personal integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria, así como a los órganos de Dirección y Gestión de los Distritos de Atención Primaria de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de noviembre de 1.988

ACUERDO

Artículo 1º.- El presente Acuerdo será de aplicación al personal de EBAP, de los órganos de Dirección y Gestión de los Distritos de Atención Primaria y de las Unidades Docentes de Medicina Familiar y Comunitaria.

Artículo 2º.- Las cuantías correspondientes a sueldo y trienios del personal definido en el artículo anterior, serán las recogidas en el artículo 5º de la Ley 10/87, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Anexo I.

Artículo 3º.- Los niveles que se asignan al Complemento de Destino son los que se especifican en el Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 4º.- 1. Las cuantías correspondientes al complemento específico, serán las contempladas en el Anexo III.

2. Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Servicio Andaluz de Salud, se establecerá un plazo, no inferior a un mes, que permita que el personal facultativo integrado en los Equipos Básicos de Atención Primaria puedan optar por desempeñar sus servicios en exclusividad para la Sanidad Pública, renunciando a cualquier otra actividad pública o privada. La efectividad económica podrá retrotraerse a 1º de julio de 1.988, cuando quede acreditado fehacientemente que se reúne los requisitos exigidos para su concesión, según se determine en las normas de desarrollo.

Artículo 5º.- Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Hacienda y Planificación, previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas se establecerán los criterios a tener en cuenta para la asignación del Complemento de Productividad, así como fijación de las cuantías.

Artículo 6º.- 1. El Complemento de Atención Continuada para el personal de los Equipos Básicos de Atención Primaria, tendrá las modalidades A y B, compatibles entre sí, siendo sus cuantías las que se especifican en el Anexo IV del presente

Acuerdo.

2. Para el personal médico, la modalidad "A" supondrá la percepción mensual correspondiente en consideración a la realización de actividades relacionadas con la Comunidad, durante un período no superior a seis horas mensuales, al margen de la jornada laboral.

3. Para ATS/DUE y Matronas, la modalidad "A" supondrá la percepción mensual correspondiente en consideración a la realización de ciertas actividades de asistencia sanitaria que forzosamente deben realizarse fuera de la jornada laboral; también en consideración a la realización de actividades relacionadas con la Comunidad, durante un período no superior a seis horas mensuales, al margen de la jornada laboral.

4. La modalidad "B" para el personal médico supondrá la percepción adicional de 57.387 ptas./mes para los Médicos Generales y Pediatras que participen en los turnos rotativos de atención continuada a urgencias que se establezcan para los Equipos Básicos de Atención Primaria durante todos los días de la semana, durante un período no superior a 51 horas mensuales, al margen de la jornada laboral de 40 horas semanales. El exceso de horas sobre las 51 establecidas se compensarán por módulos de 17 horas o proporcionalmente a esta razón de 7.651 ptas.

5. La modalidad "B" para el personal de enfermería supondrá la percepción adicional de 36.933 ptas./mes por parte de los ATS/DUE y, en su caso, Matronas que participen en los turnos rotativos de atención continuada a urgencias que se establezcan para los Equipos Básicos de Atención Primaria durante todos los días de la semana, y por un período no superior a 51 horas mensuales, al margen de la jornada laboral de 40 horas semanales. El exceso de horas sobre las 51 establecidas se compensarán por módulos de 17 horas o proporcionalmente a esta razón de 4.924 ptas.

Artículo 7º.- El personal de los Equipos Básicos de Atención Primaria no comprendido en el ámbito del presente Acuerdo, tendrá las mismas retribuciones que las establecidas para iguales puestos de trabajo en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- La percepción del complemento Específico para los cargos directivos de los Equipos Básicos de Atención Primaria que se contemplan en el Anexo III, con independencia de la incompatibilidad, implicará la realización de una jornada laboral de 40 horas, en horario de mañana y tarde y

a) Podrá ser requerido para el servicio fuera de la jornada de trabajo.

b) No podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

SEGUNDA.- Las cuantías correspondientes a los conceptos del nuevo sistema retributivo se corresponden con la jornada ordinaria con un módulo semanal de 40 horas. El personal que venga efectuando jornada de 36 horas semanales o inferiores, percibirá los conceptos retributivos con la reducción proporcional en cada caso sea de aplicación y según Anexo V del presente Acuerdo.

TERCERA.- La cuantía anual correspondiente a los Complementos de Destino del personal al que le es de aplicación el nuevo Sistema Retributivo, continuará percibiéndose de la misma forma que con anterioridad a la vigencia del Real Decreto -Ley 3/1.987, de 11 de septiembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal que, como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo establecido en este Acuerdo, pueda experimentar una disminución en el total de sus retribuciones, con exclusión de las actuales determinadas por guardias, plus de nocturnidad, o realización de horas extraordinarias, tendrán derecho a un Complemento Personal y Transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas normas presupuestarias.

Los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad, serán absorbidos en los términos establecidos en el Artículo 5.6 de la Ley 10/87. Anexo VI.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 9.4 de la Ley 10/87, en los casos de adscripción de personal a un puesto de trabajo con régimen retributivo distinto al de su cuerpo de origen, se podrá optar entre percibir las retribuciones básicas correspondientes al puesto de trabajo que se desempeña o a las inherentes al cuerpo de origen, y en todo caso, percibirá las complementarias al puesto de trabajo desempeñado. En el supuesto de que el puesto de trabajo figure adscrito a dos o más grupos de clasificación, se asignarán las retribuciones básicas correspondientes al grupo menor.

TERCERA.- En los casos en los que legalmente sea posible ocupar provisionalmente puestos de trabajo cuyo sueldo no coincida con el correspondiente al grupo de pertenencia, se percibirá un complemento personal por la diferencia.

Si el puesto de trabajo aparece adscrito a los grupos de clasificación de los enumerados en la Disposición Adicional del Real Decreto-Ley 3/1.987, el complemento citado se calculará por la diferencia entre el sueldo que corresponda al grupo de pertenencia y el de menor de los que tenga asignado el puesto ocupado provisionalmente. Anexo VII.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Efectos económicos:

1º.- Personal Facultativo Equipos Básicos de Atención Primaria y Personal de los Dispositivos de Dirección y Gestión de Distritos de Atención Primaria de Salud y Unidades docentes de Medicina Familiar y Comunitaria desde el día 1 del mes siguiente al de la publicación del presente Acuerdo. Salvo en lo establecido para el Complemento Específico cuya efectividad podrá retrotraerse a primero de julio de 1.988 según se indica en el Artículo 4º.2 del Acuerdo.

2º.- El personal ATS/DUE de los Equipos Básicos de Atención Primaria: desde 1.1.88, caso de que se den desde esa fecha los supuestos de hecho necesarios (artículo 45.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo) o desde la fecha de toma de posesión, si esta fuera posterior. Salvo el Complemento de Atención Continuada cuya efectividad será de 1.11.88.

SEGUNDA.- Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales y al Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud para adoptar las medidas precisas en orden a hacer efectivas las retribuciones según lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERA.- La presente Disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 15 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

A N E X O I

Retribuciones Básicas

GRUPO	SUELDO	ANUAL	TRIENIO	ANUAL
A	111.482	1.560.748	4.278	59.892
B	94.619	1.324.666	3.423	47.922
C	70.530	987.420	2.567	35.938
D	57.672	807.408	1.713	23.982
E	52.648	737.072	1.284	17.976

25	751.164	53.655
24	706.836	50.488
23	662.520	47.323
22	618.192	44.157
21	573.960	40.997
20	533.136	38.081
19	505.896	36.135
18	478.680	34.191
17	451.440	32.246
16	424.224	30.302
15	396.984	28.356
14	369.768	26.412
13	342.528	24.466
12	315.288	22.521
11	288.084	20.577
10	260.856	18.633
9	247.248	17.661
8	233.616	16.687
7	220.008	15.715
6	206.388	14.742

(*) 14 p.

A N E X O III

COMPLEMENTO ESPECIFICO

	ANUAL	MENSUAL
Director Distrito		
Grupo 1	1.374.168	114.514
Grupo 2	748.800	62.400
Coord. Epidem. y Prog.		
Grupo 1	624.000	52.000
Grupo 2	374.400	31.200
Administrador Distrito		
Grupo 1	570.960	52.000
Grupo 2	374.400	31.200
Coord. de Farmac. Dto. A.P.		
Grupo 1	570.960	47.580
Grupo 2	374.400	31.200
Coord. de Sanidad Ambiental		
Grupo 1	570.960	47.580
Grupo 2	374.400	31.200
Coord. de Educación para la Salud		
Grupo 1	570.960	47.580
Grupo 2	374.400	31.200
Coord. de Enfermería		
Grupo 1	624.000	52.000
Grupo 2	374.400	31.200
Coord. Prov. U.D.M.F. y C.	1.144.000	95.333
Tec. Salud Pública U.D.M.F. y C.	570.960	47.580
Médico General E.B.A.P.	936.000	78.000
Médico Pediatra E.B.A.P.	936.000	78.000
Director Centro Salud	1.040.000	86.666
Adj. Enfermería Centro Salud	187.200	15.600
Méd. Odonto-Estomatólogo E.B.A.P.	936.000	78.000

A N E X O I I

COMPLEMENTO DESTINO

	NIVEL
Director de Distrito	26
Coordinador Provincial de Unidad Docente, Medicina Familiar y comunitaria	26
Director Centro de Salud	24
Administrador de Distrito	24
Coordinador de Epidemiología y Programas	24
Coordinador de Enfermería	24
Médico General de E.B.A.P.	22
Pediatra de E.B.A.P.	22
Coordinador de Farmacia	22
Coordinador de Sanidad Ambiental	22
Coordinador de Educación para la Salud	22
Técnico de Salud Unidad docente, Medicina Familiar y comunitaria	22
Médico Odonto-Estomatólogo	22
Adjunto de Enfermería de Centro de Salud	16
Matrona de E.B.A.P.	14
Trabajador Social de E.B.A.P.	13
A.T.S./D.U.E. de E.B.A.P.	13
Celador-Conductor	11

A N E X O I I I

COMPLEMENTO DESTINO

NIVEL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL(*)
30	1.174.716	83.908
29	1.053.696	75.264
28	1.009.380	72.099
27	965.052	68.932
26	846.636	60.474

A N E X O IV

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA

MODALIDAD A	CUANTIA
Facultativo E.A.P.	87.360 ptas./año
A.T.S./D.U.E. E.A.P.	187.200 " "

MODALIDAD B *

Facultativos E.A.P. 688.640 ptas./año
 A.T.S./D.U.E. E.A.P. 443.200 " "

28	1.618	13	549
27	1.547	12	505
26	1.357	11	462
25	1.204	10	418
24	1.133	9	396
23	1.062	8	374
22	991	7	353
21	920	6	331
20	854	5	309
19	811		
18	767		
17	723		
16	680		

El exceso sobre 51 horas se calculará en la parte proporcional correspondiente a Módulo de 17 horas según las siguientes cuantías:

Personal Facultativo = 7.651 ptas. A.T.S./D.U.E. = 4.924 pts

ANEXO V

TABLA X REDUCCION RETRIBUCIONES EN JORNADA INFERIOR A 40 HORAS SEMANALES

40 horas	100,00 %
39 horas	97,50 %
38 horas	95,00 %
37 horas	92,50 %
36 horas	90,00 %
35 horas	87,50 %
34 horas	85,00 %
33 horas	82,50 %
32 horas	80,00 %
31 horas	77,50 %
30 horas	75,00 %
29 horas	72,50 %
28 horas	70,00 %
27 horas	67,50 %
26 horas	65,00 %
25 horas	62,00 %
24 horas	60,00 %
23 horas	57,50 %
22 horas	55,00 %
21 horas	52,50 %
20 horas	50,00 %
19 horas	48,50 %
18 horas	47,00 %
17 horas	45,50 %
16 horas	44,00 %
15 horas	42,50 %
14 horas	41,00 %
13 horas	39,50 %
12 horas	38,00 %
11 horas	36,50 %
10 horas	35,00 %

ANEXO VI

ABSORCION COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS

GRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES	NIVELES	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES
A	2.501	15	636
B	2.123	14	593
C	1.582		
D	1.294		
E	1.181		

NIVELES	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES	NIVELES	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLES
30	1.883	15	636
29	1.689	14	593

ANEXO VII

DIFERENCIA POR GRUPO CLASIFICACION DISTINTO AL DE PROCEDENCIA

GRUPO PUESTO TRABAJO	GRUPO PERTENENCIA	COMPLEMENTO PERSONAL DIF. GRUPO *
A: 111.482	B: 94.619 C: 70.530 D: 57.672	16.863 40.952 53.810
B: 94.619	C: 70.530 D: 57.672	24.089 36.947
C: 70.530	D: 57.672	12.858
D: 57.672	E: 52.648	5.024

* Se percibirá en 14 pagas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 310/1988 de 2 de noviembre, por el que se clasifica como centro no oficial reconocido de Danza Española de grado elemental al Centro Escuela de Danza Caracolillo de Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del anexo al Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, en relación con el Decreto 1987/64 de 18 de junio, y a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988

DISPONGO:

Artículo único. Se clasifica como centro no oficial reconocido de Danza Española de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, al Centro «Escuela de Danza Caracolillo», sito en la C/ Fortaleza, nº 8, de Sevilla, que quedará adscrito a la Escuela de Arte Dramático y Danza de Sevilla, a efectos de formalización de matrículas y exámenes de fin de Grado.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
 Y CAMOYAN
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia